

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00216-00

Chinácota, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte demandante CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, la comunicación y anexos procedentes de la Secretaría de Hacienda de Cúcuta vistos a folios 10 a 13.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', written over the printed name of the judge.

10
RESPUESTA A SU SOLICITUD RAD 20211100110512 JOSE MANUEL VILLA OLARTE

Subsecretaria de Recuperación de Cartera <cobrocoactivo@cucuta.gov.co>

Jue 3/06/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

042801JUN2021.pdf;

ADJUNTO DOCUMENTOS CON RESPUESTA

CONFIRMAR RECIBIDO

LUIS FREDY ROSAS QUIROGA

Subsecretario de hacienda

Recuperación de cartera y cobro coactivo.

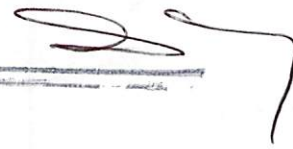
RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACIÓN RESPECTIVA

CHINACOTA

03 JUN 2021

Pass al Despacho

EL SECRETARIO (A)





San José de Cúcuta, mayo 26 de 2021

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA.
Carrera 4 No. 2-62 barrio centro Chinácota norte de Santander.
jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad No. 2021-701-042801-1
2021-06-03 10:09 -SUBCARTERA
Depen. Envía: SUBSECRETARIA DE REC
cc:
Destinatario: JUZGADO PROMISCOU MU
Asunto: RESPUESTA A SU SOLIC
Folios: 0
Anexos:

Respuesta oficio: 626 del 10 de diciembre del 2020.

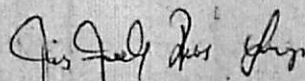
El Suscrito Subsecretario de Despacho Área Gestión de Recuperación de Cartera de la Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, por medio del presente de manera respetuosa me permito responder a su solicitud en los siguientes términos:

Una vez revisada la base de datos de cobro coactivo se encontró que, en contra del contribuyente, JOSE MANUEL VILLA OLARTE, se lleva el Proceso Administrativo de Cobro, por concepto del Impuesto predial, año gravable 2012, 2013, 2014 y 2015, del predio distinguido con el código Catastral No. 01-11-0018-0019-000, el cual a la fecha de proferir la presente resolución de embargo, el deudor de la referencia no ha cancelado las obligaciones por las cuales se adelantan estas diligencias, lo que hace procedente decretar el embargo del BIEN INMUEBLE que posea el Contribuyente, sin exceder el doble de la deuda más sus intereses, como en efecto se ordenó, pues revisada la base de datos de la oficina de instrumentos públicos, se pudo evidenciar que el contribuyente JOSE MANUEL VILLA OLARTE identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.234.746 es propietario del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-169005, certificado de libertad y tradición en el cual se pudo evidenciar que es procedente decretar el embargo de dicho predio, siendo por lo cual se realizó la resolución No. RESOLUCION 940563-945812-950681 DEL 2019-07-29, la cual fue comunicada a la oficina de instrumentos públicos y registrada según la anotación No. 25 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-260-6-21149.

Que se recibió oficio No. 626 del 10 de diciembre de 2020, remitido del Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 54-172-4089-001-2020-00216-00 seguido por CARMEN EUSTACIO CARDENZAS PAEZ, contra JOSE MANUEL VILLA OLARTE, en el cual se solicita el embargo de remanente de los bienes del demandado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 940563-945812-950681-955714, seguido por esta administración en contra del demandado.

Que revisado el expediente se evidencia que es procedente tomar atenta nota del remanente solicitado, por lo que este despacho procede a tomar atenta nota del embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 626 del 10 de diciembre del 2020, remitido del Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 54-172-4089-001-2020-00216-00 seguido por CARMEN EUSTACIO CARDENZAS PAEZ, contra JOSE MANUEL VILLA OLARTE, informando al Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, que le corresponde el PRIMER TURNO.

Sin otro particular, me suscribo ante usted quedando atento a su requerimiento.


LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario de Despacho
Área Gestión Recuperación de Cartera

Proyecto: Francisco Bitar.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION	Version:1
		Fecha: Julio de 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

RESOLUCION No. 0440 DE 03 JUN 2021

Por medio del cual se toma atenta nota del Embargo de Remanente:

El suscrito Subsecretario de despacho Área de Recuperación de Cartera, Cobro Coactivo de la secretaria de Hacienda del Municipio De San José de Cúcuta, en uso de las facultades conferidas por los Art. 574 y siguientes del Estatuto de Rentas Municipales, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en contra del contribuyente, **JOSE MANUEL VILLA OLARTE**, se lleva el Proceso Administrativo de Cobro, por concepto del Impuesto predial, año gravable 2012, 2013, 2014 y 2015, del predio distinguido con el código Catastral No. 01-11-0018-0019-000.
2. Que los documentos que se cobran en este proceso tienen la calidad de títulos ejecutivos según lo establecido en el artículo 578 del Estatuto de Rentas Municipales y en ellos consta una obligación clara, expresa y exigible y a favor del Municipio San José de Cúcuta, y a cargo del deudor citado en el punto uno.
3. Que el Estatuto de Rentas Municipales en su artículo 591 confiere la facultad para decretar y practicar medidas cautelares sobre los bienes del deudor, y que en tratándose de bienes raíces, tal embargo debe comunicarse a la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente (art.593 E.R.M).
4. Que, a la fecha de proferir la presente resolución de embargo, el deudor de la referencia no ha cancelado las obligaciones por las cuales se adelantan estas diligencias, lo que hace procedente decretar el embargo del BIEN INMUEBLE que posea el Contribuyente, sin exceder el doble de la deuda más sus intereses, como en efecto se ordenara.
5. Que, revisada la base de datos de la oficina de instrumentos públicos, se pudo evidenciar que el contribuyente **JOSE MANUEL VILLA OLARTE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.234.746 es propietario del predio distinguido con la matricula inmobiliaria No. 260-169005.
6. Que revisado el respectivo certificado de libertad y tradición se pudo evidenciar que es procedente decretar el embargo de dicho predio, siendo por lo cual se realizó la resolución No RESOLUCION 940563-945812-950681 DEL 2019-07-29, la cual fue comunicada a la oficina de instrumentos públicos y registrada según la anotación No. 25 Fecha: 30-07-2019 Radicación: 2019-260-6-21149.
7. Que se recibió oficio No. 626 del 10 de diciembre de 2020, remitido del Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 54-172-4089-001-2020-00216-00 seguido por **CARMEN EUSTACIO CARDENZAS PAEZ**, contra **JOSE MANUEL VILLA OLARTE**, en el cual se solicita el embargo de remanente de los bienes del demandado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 940563-945812-950681-955714, seguido por esta administración en contra del demandado.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO RESOLUCION	Version:1
		Fecha: Julio de 2016
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Que revisado el expediente se evidencia que es procedente tomar atenta nota del remanente solicitado, por lo que este despacho

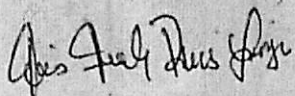
RESUELVE:

PRIMERO: tomar atenta nota del embargo de remanente solicitado mediante oficio No. 626 del 10 de diciembre del 2020, remitido del Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 54-172-4089-001-2020-00216-00 seguido por CARMEN EUSTACIO CARDENZAS PAEZ, contra JOSE MANUEL VILLA OLARTE.

SEGUNDO: comunicar al Juzgado promiscuo municipal de Chinácota norte de Santander, que le corresponde el PRIMER TURNO.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

CUMPLASE



LUIS FREDY ROSAS QUIROGA
Subsecretario de Despacho
Área Gestión Recuperación de Cartera

Proyecto: Francisco Bitar.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Oficio No. 626
Diciembre 10 de 2020.

Doctor
JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Cúcuta

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicado: 54-172-40-89-001-2020-00216-00
Demandante: CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ
C.C. No. 5.528.431
Demandada: JOSE MANUEL VILLA OLARTE
C.C. No. 8.234.746

Asunto: embargo de remanentes y de bienes que se
desembarguen

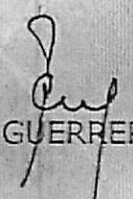
Con el presente comunico a Usted, que mediante auto del 3 de diciembre del presente año proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar en el proceso de Jurisdicción Coactiva No. 940563-945812-950681-955714 que adelanta esa alcaldía en contra del demandado VILLA OLARTE, para que sean dejados a disposición de este proceso.

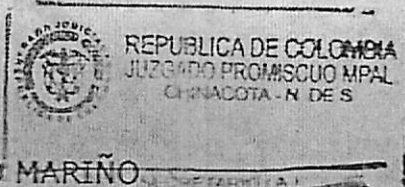
260-16900S.

Favor proceder de conformidad.

011100180019000.
codigo PRE-JAL

Atentamente,


ADRIANA DEL PILAR GUERRERO MARIÑO
Secretaria



011100180019000

13

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER lunes, 22 de febrero del 2021

SEÑORES:

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

TIPO DE PQR : Denuncia y/o Queja

RADICADO : 20211100110512

ASUNTO:

EL DIA 10 DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD RADIQUE LA SOLICITUD DEL EMBARGO DE UN REMANENTE EN UN PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA ADELANTADO POR PARTE DE LA ADMINISTRACION Y A LA FECHA NO ME HAN DADO RESPUESTA.

Atentamente :

MANUEL RICO GUERRERO

Cedula de Ciudadania : 13473597

Telefono : 3144270460

Email : manuelrico2010@gmail.com

Dirección : AVENIDA 0 # 10 - 78, OFICINA 301 EDIF. COLEGIO MEDICO

RADICADO